


CORNARE	Número de Expediente: 056520331340	
NÚMERO RADICADO:	134-0219-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 29/10/2018	Hora: 15:16:51.77...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con Radicado N° SCQ-134-0906 del 14 de agosto de 2018, el interesado anónimo, informa a la corporación que en el predio ubicado en la vereda La esperanza del Municipio de San Francisco, predio denominado "El Pajui" se vienen llevando unas actividades de tala y quema, acciones que disminuyen la capacidad de la fuente sin nombre de la cual se abastecen 20 familias.

Que, en atención a la queja Ambiental anteriormente descrita, se realizó visita el día 16 de agosto de 2018, generándose el Informe Técnico N° 134-0293 del 27 de agosto de 2018 donde se logró establecerlo siguiente:

"(...)"

OBSERVACIONES:

- El predio se encuentra ubicado en la parte alta de la vereda La esperanza, protegiendo una fuente hídrica donde se abastecen aproximadamente 20 familias de la vereda.
- Cerca de la fuente de agua se realizó limpieza y adecuación de un lote para la siembra de cultivos de pan coger.
- El lote adecuado para cultivar estaba conformado por pastizales y varios árboles dispersos por el predio.
- La actividad fue realizada a una distancia aproximada de 5 metros de la fuente de agua, la cual se vio afectada por la quema de los residuos vegetales generados por la adecuación del terreno.
- En el área donde se realizó la quema se encontraron nueve (9) especies de árboles nativos, los cuales se encontraban dispersos por el predio donde se realizó la quema, estos árboles no fueron apeados, pero si se vieron afectados por las llamas en su área foliar y radicular, afectando su normal crecimiento y desarrollo vegetativo de estos individuos forestales.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

• Las especies forestales observadas en el lote fueron las siguientes: Cauce (3), carate (3), laurel (2), siete cuero (1), para un total de nueve (9) especies, todas estas con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) inferiores a 30cm. • El total del área afectada es de aproximadamente 0.5 has.

• Después de la visita de campo se procede hablar con el señor Navier Quintero, implicado en el asunto en la queja ambiental, con el fin de darle conocimiento de la situación, manifestando que el no realizo las actividades de tala y quema y que los propietarios del predio son la señora Neira Quintero y su hijo Gonzalo Gonzales Quintero, residentes en la ciudad de Bogotá

• Posteriormente se establece contacto telefónico con el señor Gonzalo Gonzales Quintero, manifestando que efectivamente ellos son los verdaderos propietarios del predio y responsable de las actividades de quema realizadas en el lote.

• De igual manera el señor Quintero manifiesta que la actividad la realizo con el fin de adecuar el terreno para la siembra de cultivos, ya que en los próximos días su familia piensa regresar a vivir en la vereda, además manifestó el compromiso de reforestar la franja de conservación de la fuente hídrica como compensación a las afectaciones ambientales ocasionadas en su predio.

CONCLUSIONES:

• Se realizó tala y quema de un rastrojo bajo cerca de una fuente hídrica donde se abastecen 20 familias de la vereda La Esperanza.

• Con las labores de quema de los residuos vegetales se afectaron nueve arboles clasificados en las siguientes especies: siete cueros uno (1), laurel dos (2), carate tres (3), cauce tres (3), todos estos fueron afectados en el área foliar y radicular.

• El señor Gonzalo Gonzales Quintero, manifestó ser el responsable de las afectaciones ambientales causadas en su predio y adquiere como compromiso la siembra de varias especies forestales cerca de la fuente hídrica como medida de compensación.

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 134-0179 del 04 de septiembre de 2018, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y quema de bosque natural, en el predio ubicado en la Vereda La Esperanza del Municipio de San Francisco, la anterior medida se impone al señor **GONZALO GONZÁLEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.475.403; adicionalmente en el artículo segundo se le requirió para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Abstenerse de intervenir la ronda hídrica de protección de la fuente "sin nombre" que discurre por el predio.
- Realizar la siembra de 36 árboles nativos. La especie recomendada para siembra es: *Guadua*, la misma que deberá ser sembrada en la ronda hídrica de protección de la fuente hídrica "sin nombre" y garantizar su crecimiento.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 02 de octubre de 2018 al predio propiedad del señor **GONZALO GONZÁLEZ QUINTERO**, ubicado en la Vereda La esperanza Finca "El Pajui" Municipio de San Francisco, con el fin de constatar las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio y verificar el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0179 del 04 de septiembre del 2018, a lo cual se generó el informe técnico N° 134-0367 del 08 de octubre de 2018, el cual concluye lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El señor Gonzalo Gonzales Quintero, suspendió las actividades de tala y quema cerca de la ronda hídrica, además realizó la siembra de 40 especies de guadua, dando cumplimiento con la medida impuesta en el artículo SEGUNDO de la Resolución con Radicado No. 134-0179-2018. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 134-0367 del 08 de octubre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **GONZALO GONZÁLEZ QUINTERO**, ubicado en la Vereda La esperanza Finca "El Pajui" Municipio de San Francisco, toda vez que se verificaron las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio y se dio el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0179 del 04 de septiembre del 2018.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja N° 134-0367 del 08 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE INMEDIATA al señor **GONZALO GONZÁLEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.475.403; en el predio ubicado en la Vereda La esperanza Finca "El Pajui" Municipio de San Francisco, toda vez que se verificaron las condiciones ambientales en las cuales se encuentra el predio y se dio el cumplimiento de los requerimientos impuestos en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0179 del 04 de septiembre del 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al **GONZALO GONZÁLEZ QUINTERO**, que para adecuación del lote para siembra de cultivos, deberá solicitar asesoría técnica ante las oficinas de agroambiental del municipio de San Francisco y la Regional Bosques de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el asunto ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

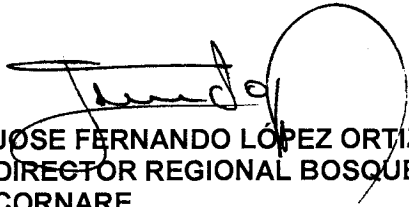
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo **INMEDIATA** al señor **GONZALO GONZÁLEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.024.475.403.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
CORNARE

Elaboró: Duribe
Expediente N° 05652.03.31340
Fecha: 25/10/2018